

REFLEXIONES SOBRE EL PROBLEMA DE LA LECHE Y LA LEY DE COOPERATIVAS

Abogado Álvaro Estévez Cocco. 2003. Puntal, Tranquera Abierta, Río Cuarto, 10 al 16/10/03:8-9.

www.produccion-animal.com.ar

Volver a: [Producción bovina lechera](#)

INTRODUCCIÓN

Las cooperativas argentinas son entidades de características colectivistas que intentan participar de las ventajas del capitalismo, tomando de este último sistema sus peores vicios.-

La situación del sector tambero se ha visto y se ve perjudicada por la legislación especial que rige el nacimiento y existencia de las Cooperativas.- Esta legislación impone un “derecho especial” de claro perfil colectivista y totalitario.- La Ley de Cooperativas N° 20337 promulgada (por el gobierno de facto*) en el año 1973, conjuntamente con las resoluciones reglamentarias emitidas a la fecha por la Autoridad de Aplicación de la Ley (INACYM), y los estatutos sociales de las cooperativas, aprobados al amparo de esta ley, conspiran abierta y directamente en contra de los intereses de los productores tamberos.-

EL SISTEMA - SU ESPECIALIDAD

A pesar de ser consideradas sujetos de derecho comercial, no necesitan estar inscriptas en el Registro Público de Comercio.- Violando el sistema federal y el poder de policía local de las provincias, se consideran regularmente constituidas cuando logran la autorización para funcionar de la Autoridad de Aplicación de la Ley de Cooperativas (INACYM), dependiendo de esta Entidad nacional, su vida y existencia.- Orgánicamente, el INACYM funciona bajo la órbita del Ministerio de Bienestar Social, y a su Directorio lo conforman representantes del Estado, de Entidades Cooperativas de Segundo y/o Tercer Grado, y de Confederaciones.- En definitiva, las cooperativas gozan de un “régimen especial”.-

La Legislación “especial” que las rige contraviene axiológicamente todo el sistema jurídico argentino, que está fundado sobre el respeto (sic) a la propiedad privada, adhiriendo, al menos hasta ahora, al sistema económico capitalista.- Además, también contraviene los principios que hoy informan internacionalmente al Derecho Cooperativo, y la tendencia doctrinaria y legislativa mundial en la materia, sobretudo a partir de la caída del muro de Berlín.- Esta legislación conspira en contra de las propias cooperativas, ya que auspicia la creación dentro de las mismas, de burocracias administrativas que privilegian sus intereses particulares por sobre los intereses de las cooperativas que administran.-

Nota:* Esta Ley fue aprobada a propuesta del Consejo Consultivo del INAC, organismo formado por representantes de las Centrales Cooperativas: Coninagro, CIA, Cooperera e INAC.-

SU RAZÓN DE SER

La Empresa Cooperativa, fue fundada como un sistema económico que, sobre la base de la ayuda mutua y recíproca, tiende a la satisfacción de las necesidades de los usuarios asociados democráticamente (al costo).- La gestión de servicio para con los usuarios asociados “*es su razón de ser*”.- Teóricamente tiene que haber equivalencia entre costo y precio del servicio.- Esto es, equilibrio entre costo y precio, en donde el lucro es accesorio, y necesariamente contingente o eventual.- La cooperativa no tiene fin de lucro, y su finalidad –en teoría- no es distribuir utilidades.-

LA REALIDAD

En la realidad es muy difícil que se dé la equivalencia matemática entre costo de servicio prestado y precio cobrado por el mismo al asociado.- Se produce fatalmente una diferencia entre ambos (en más o en menos).- Lo lógico es que esta diferencia tenga un signo positivo, ya que por prudencia se debe fijar “a priori” un precio generoso que exceda en alguna medida el costo reputado como probable.- En el caso de la leche, las cooperativas de segundo grado, que son quienes la industrializan, pagan bastante menos por el producto que reciben de los productores asociados, generando así, una diferencia importante.-

Esto, por corrección “a posteriori” del costo de servicio prestado, genera un *retorno*, que no se produce a pleno para el productor, ya que mientras mayor es la diferencia existente por haber cobrado de más un servicio o pagado de menos por su producto, mayor es la capitalización de reservas irrepartibles, que por ley nunca le serán retornadas al asociado.-

El capital es mayor cuanto mayor es la previsión presupuestaria, y cuando su corrección posterior arroja una diferencia mayor.- Esto conspira claramente en contra de los intereses de los productores, quienes no reciben el

precio justo por la leche que producen, y alienta la corrupción en las nomenclaturas que administran las cooperativas.-

Así, de esta forma, se incrementa el patrimonio de las cooperativas.- Legalmente, el capital de las cooperativas está formado por aportes de los asociados, por las reservas sociales irrepartibles y el excedente patrimonial que se va generando por la propia actividad económica, servicios a terceros, etc..-

Por ley el Capital está “colectivizado”.- A pesar de que se integra con el aporte y esfuerzo permanente de los asociados, ellos no gozan de su propiedad.- Las cuotas de capital cooperativo integradas por los asociados sólo se consideran, a los fines de su reembolso, a valor nominal más el revalúo contable, si existiere.- El resto, o sea la parte más significativa del capital que está conformado por las reservas sociales irrepartibles y el excedente patrimonial, no puede ser distribuido entre los asociados.- Al retirarse de la cooperativa los asociados no tienen ningún derecho sobre el capital de la cooperativa, sólo son acreedores al reembolso de las cuotas integradas a valor nominal.- Al disolverse una cooperativa, el destino final de este patrimonio residual -por ley- es el Estado.- Ocurre en la práctica, que estas cooperativas en vías de disolución son absorbidas o se fusionan con otras.- Su patrimonio nunca llega a manos del estado.-

En definitiva, el derecho de reembolso del asociado cuando se retira, está limitado al valor nominal las cuotas (cooperativas) integradas, con más el valor de actualización por revalúo, menos la deducción proporcional de los quebrantos que correspondan(Art.36- L.C.) .-

Este, por otro costado, es el fundamento de la desgravación de las cooperativas y la asimilación conceptual del capital de la cooperativa con el impuesto.- Así lo dispone el Art.2 inc.12 de la L.C.- Se entiende, que siendo su destino final el Estado, debe asimilarse a los impuestos, y por ende no debe ser gravado.-

EL PROBLEMA

El sistema es doblemente perverso si se tiene en cuenta que en este caso poco puede hacer el productor asociado frente a la alternativa que se le presenta.- En el caso del mercado de producción láctea, el precio de la leche lo disponen las “usinas”, Cooperativas de Segundo grado, siendo Sancor la más importante.- Sobre estas “usinas” los productores tamberos no tienen ninguna influencia y control.- La realidad es que Sancor fija el precio de la leche que se le paga al tambero en forma monopólica (en aparente oligopolio con firmas menores).- El productor asociado está obligado –por estatuto- a entregar la totalidad de su producción a Sancor, so pena de perder –en caso de que no lo haga- su participación social o sea el 100% del capital integrado a la cooperativa a través de los años.-

Hoy –por estatuto- el productor sólo se puede retirar de la cooperativa tambera una vez cada diez años, o, como única alternativa, ser confiscado en sus ahorros de años perdiendo su capital integrado –y ya devaluado- a manos de la cooperativa.-

En la práctica, las líneas gerenciales de administración de Sancor CUL -integradas verticalmente y con estabilidad en sus cargos- son las que manejan la suerte y la rentabilidad de las explotaciones tamberas, disponiendo para ello con un capital armado con los ahorros de años de los productores asociados.- Con el esfuerzo y el dinero de los productores asociados se financian gastos abusivos, se mantienen: burocracia, consejeros, asesores y gerentes privilegiados, propiciando – como ya dije- los negocios particulares de esta nomenclatura.-

En forma abusiva se generan excedentes irrepartibles sin ningún control directo por parte de sus asociados.- De esta manera, invocando principios altruistas, se financia toda esta corrupción e ineficacia.- Toda una maravilla totalitaria del “fascismo –en este caso- de izquierda”.-

Ahora bien, de hecho, y especialmente en las cooperativas de segundo y tercer grado, el capital así formado, es gerenciado por estructuras permanentes de funcionarios que “funcionan” con independencia de los asociados de las cooperativas primarias.-

Contribuye a facilitar este fenómeno, el perfil numeroso, disperso y anónimo de los integrantes de estas asociaciones cooperativas en las que los votos individuales no cuentan para nada.-

La realidad es que los asociados no cuentan con los conocimientos, ni tienen acceso a información suficiente como para influir en los diversos y complejos asuntos de la empresa.- La “verdadera autoridad” en estas empresas reside en el “poder gerencial”.- Estas estructuras permanentes de funcionarios priorizan sus propios intereses a los intereses de los asociados que carecen de poder.-

Este fenómeno, que podemos calificar como la “eutanasia” del poder del asociado -o accionista, en otros casos- y el predominio del poder gerencial, no es privativo de las cooperativas, sino propio de las grandes empresas con gran dispersión de accionistas(P.Ej.:caso RJR Nabisco) ha sido ya debidamente estudiado y corregido normativamente en economías capitalistas como la de EEUU.- (Ver John Kenneth Galbraith- “La Cultura de la Satisfacción”).-

La tendencia autodestructiva del mercado empieza por la Gran Empresa, ya que bajo la licencia del “Laissez Faire”, específicamente del mercado, se generan fuerzas intrínsecas que desbaratan y destruyen el sistema.- Se

destruyen las instituciones que conforman el sistema, o sea, las empresas que son las que hacen el mercado.- Es función del estado corregir este fenómeno, preservando el sistema de las distorsiones, y cuidando que el mercado funcione.-

LA LECHE

Bajo esta normativa “especial”, nació y creció SANCOR CUL.-Cooperativa de Cooperativas Tamberas, que actualmente goza de una posición oligopólica de compra (con la concurrencia aparente de firmas menores), siendo “fijadora” de precios y condiciones.- El precio de compra “fijado” es – y viene siendo desde hace tiempo- normalmente bajo y escasamente remunerativo para los productores tamberos.-

Los productores tamberos de nuestro país nacieron en la proximidad de los centros poblados, y su actividad estaba circunscripta a la producción de leche de abasto, y así fueron creciendo gradualmente.-

Dispersos en los primeros años, con malos caminos y con dificultades de comunicación, vivían sometidos al dictado y a los abusos de una industria recién instalada.- Se encontraban obligados a aceptar los precios y las condiciones impuestas por las “grandes” fábricas o usinas de la época.- Entregaban su producción en planchada sin posibilidades de ejercer control alguno sobre las liquidaciones practicadas por las fábricas, siempre arbitrarias.-

Así las cosas, los productores tamberos localizados en Santa Fe y Córdoba, advirtieron la necesidad de organizarse en defensa de sus intereses.- Se asociaron para concentrar la industrialización y comercialización de lo que producían.- Imbuidos de ideales socialistas, lo hicieron adoptando los principios cooperativos.-

El principal motivo y razón de ser de la fundación de Sancor Cul, nacida como “Cooperativas Unidas Ltda. Fábrica de Manteca” el 17 de Septiembre del año 1938, fue –en su época- la eliminación de la intermediación de las empresas que operaban en el sector.–

De esta manera, los productores tamberos mejoraron sensiblemente sus precios.- La presencia de la “The River Plate Dairy Co Ltda.” en la zona tambera de Santa Fe y Córdoba fue la causa determinante.- Esta empresa detentaba una posición similar a la que detenta hoy Sancor CUL, “fijando” precios y condiciones de comercialización a productores individualmente débiles y sometidos.-

En definitiva, lo que se propone y lo que se impone para mejorar la situación del productor tambero es **la rehabilitación plena del derecho de propiedad del asociado** sobre lo que se le cobro de más o se le pagó de menos por su producto, o sea sobre los excedentes que hoy son irrepartibles(sobre sus ahorros).-

Se impone la recuperación de los verdaderos principios cooperativos mediante cambios en la legislación que tiendan a proteger los derechos humanos individuales de los asociados –el derecho de propiedad, el derecho a trabajar en libertad, el derecho a asociarse libremente- de las burocracias – verdaderas nomenclaturas- quienes, amparándose en mayorías circunstanciales, e invocando principios altruistas –haciendo gala de la hipocresía propia de las izquierdas- confiscan su renta y sus ahorros.-

Con la caída del comunismo, esta es la tendencia de la legislación comparada, y de la doctrina nacional desinteresada(Roberto Fermín Bertossi “COOPERATIVAS – Libertad y equidad para un derecho sin abusos” EDIAR –Córdoba-2000).-

LO QUE HAY QUE CAMBIAR:

El art. 42 de la Ley de Cooperativas define :

Art.42 de la Ley 20.337:

(EXCEDENTES REPARTIBLES)

“Se consideran excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados”(no de la diferencia del servicio prestado a terceros)

(DESTINO)

“De los excedentes repartibles se destinará:

1° El 5% a reserva legal;

2° El 5% al fondo de acción asistencial laboral o para estímulo del personal;

3° El 5% al fondo de educación y capacitación cooperativas;

4° Una suma determinada para pagar un interés a las cuotas sociales si lo autoriza el Estatuto, el cuál no puede exceder en más de un punto al que cobra el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento”.-

(RETORNO)

“5° El resto para su distribución entre los asociados en concepto de retorno:

- a) En las cooperativas o secciones de consumo de bienes o servicios, en proporción al consumo hecho por cada asociado;
- b) En las cooperativas de producción o trabajo, en proporción al trabajo efectivamente prestado por cada uno;

- c) En las cooperativas o secciones de adquisición de elementos de trabajo, de transformación y de comercialización de productos en estado natural o elaborados en proporción al monto de las operaciones realizadas por cada asociado;
- d) En las cooperativas o secciones de crédito en proporción al capital aportado o a los servicios utilizados, según establezca el estatuto;
- e) En las demás cooperativas o secciones, en proporción a las operaciones realizadas o a los servicios utilizados por cada asociado”.-

(DESTINO DE LOS EXCEDENTES GENERADOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS A “NO ASOCIADOS”)

“Los excedentes que deriven de la prestación de servicios a no asociados autorizada por esta ley se destinarán a una cuenta especial de reserva”.-

Volver a: [Producción bovina lechera](#)